

REPORTE FISCAL 32

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

L. N° 27.374. EMERGENCIA ECONÓMICA, PRODUCTIVA, FINANCIERA Y SOCIAL. MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA.

Extiende, por el término de 365 días, el estado de emergencia económica, productiva, financiera y social, establecido por la Ley 27.354 (informada en nuestro R.F. 23/2017) para la producción de peras y manzanas en las Provincias de Mendoza, San Juan y La Pampa.

► **VIGENCIA 28/07/2017**

D. N°588/2017. IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. EXCENCIÓN. MODIFICACIÓN DEL DEC. 380/2001. (B.O. 31/07/2017).

Establece la exención del tributo a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas que tengan como objeto principal la celebración de contratos de leasing, únicamente por los movimientos de fondos que se vinculen directamente con el desarrollo de las etapas del negocio contractual.

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
CÓRDOBA
RÍO NEGRO
SAN JUAN
TUCUMAN

[LINKS DE INTERÉS](#)



Para gozar del presente beneficio, los sujetos alcanzados deberán inscribir las cuentas en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias”, establecido por la R.G. 3900/2016 (informada en nuestro R-F. 27/2016).

► **VIGENCIA 31/07/2017**

D. N° 593/2017. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (B.O. 31/07/2017).

Prorroga hasta el 31/12/2017, el Régimen de Incentivo Fiscal para fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el Decreto 379/2001, el cual establece un beneficio que consiste en la entrega de bonos fiscales que puede ser aplicado al pago de impuestos nacionales. Asimismo dispone lo siguiente:

- La solicitud de la emisión del bono fiscal tiene como fecha límite el 31/03/2018, en la medida en que:
 - . La factura correspondiente y la entrega del bien se hayan realizado hasta el 31/12/2017.
 - . La factura no cuente con más de 2 años de emisión.
- La aplicación del bono de crédito fiscal al pago de los impuestos nacionales será del 14%, cuando se trate de facturas emitidas hasta el 30/06/2017, por bienes entregados hasta dicha fecha y por presentaciones formalizadas hasta el 30/09/2017.
- No podrán usufructuar del presente régimen los fabricantes de bienes alcanzados por el régimen de desarrollo y fortalecimiento del autopartismo argentino.

Para acceder y mantener el beneficio del régimen, los responsables deberán presentar al 31/12/2017 en carácter de declaración jurada, en donde se comprometan por escrito a no reducir al personal, teniendo como referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

► **VIGENCIA 31/07/2017**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 28/2017. PROCEDIMIENTO FISCAL. FERIA FISCAL ADMINISTRATIVA. (B.O. 28/07/2017)

A los fines de la delimitación del período previsto para la Feria Fiscal Administrativa de invierno en el ámbito de Buenos Aires, queda fijada la primera semana de la Feria Judicial de invierno establecida anualmente para el Poder Judicial de la Provincia, eliminando de este modo la necesidad de un acto administrativo previo que determine la fecha de inicio y/o finalización.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/07/2017**

R.N. N° 29/2017. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. AUMENTO DE SUS PORCENTAJES. (B.O. 01/08/2017)

En el contexto del “Régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”, establecido por la R.N. N° 10/2017 (informada en nuestro R.F. N° 10-2017) para los contribuyentes que realicen actividades de producción y comercialización de haciendas

IMPUESTOS PROVINCIALES



y carnes bovinas y bubalinas en establecimientos localizados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la presente eleva los porcentajes a ingresar por dicho concepto, en función de la actividad del contribuyente y de su condición frente al impuesto (Local o de Convenio Multilateral).

Recordamos que el mencionado monto se determina aplicando sobre el importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado dispuesto en los artículos 27 y 28 de la R.G. (AFIP) N° 3.873/2016 (informada en nuestro R.F. N° 22-2016), la alícuota que corresponda, la cual resultará comprendida entre el 15% y 300% (antes 0,10% y 30%), según la naturaleza del sujeto.

► **VIGENCIA 01/08/2017**

CÓRDOBA

R. (SIP CÓRDOBA) N° 20/2017. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS. ACLARACIÓN (B.O 02/08/2017).

En el marco de la Resolución 7/17 (informada en nuestro RF N° 22-2017) los sujetos que intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos podrán, de forma excepcional, presentar la información correspondiente a los meses comprendidos entre enero y julio, hasta el vencimiento del mes de julio.

Por su parte, los sujetos que desarrollen la actividad de producción primaria, industrial y prestación del servicio de transporte, podrán presentar, hasta el vencimiento de la presentación de la información del mes de Agosto de 2017, la información que corresponda a los meses de enero a Agosto de 2017.

RÍO NEGRO

R. N° 505/2017. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. EXENCIÓN TRIBUTARIA. (B.O. SIN PUBLICACIÓN).

Exime en un 75% a aquellos contribuyentes que realicen actividades de empaque frutícola afectados por el fenómeno climático de granizo, tormentas de lluvia y heladas, del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos 06/2017 a 03/2018 en los Departamentos de Avellaneda, General Roca, Pichi Mahuida, El Cuy y General Conesa.

Asimismo, el beneficio impositivo mencionado anteriormente es aplicable para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos o del Convenio Multilateral que encuadren como Micro-Pymes según la Ley de fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

SAN JUAN

R. N° 888/2017. IMPUESTO SOBRE INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. MONTO MÍNIMO SUJETO A RETENCIÓN. (B.O 31/07/2017).

Eleva a \$3000 (antes \$1500) el monto mínimo sujeto a retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA 01/09/2017**



TUCUMAN

LEY N° 9038. IMPUESTO SOBRE INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PECUARIA. ALÍCUOTA DEL 0%. (B.O 31/07/2017).

Establece la alícuota del 0% del Impuesto sobre Ingresos Brutos para la producción pecuaria exclusivamente sobre los ingresos generados a raíz de inversiones productivas que se confirmen ante el Registro de Productores Industriales elaborado y validado por la Dirección de Ganadería.

Asimismo, podrán acceder a dicho beneficio, la actividad industrial de procesamiento de productos pecuarios desarrollada en establecimientos estables de explotación, instalados en la Provincia, en tanto cumplan con los siguientes requisitos:

- Actuar como agente de percepción del impuesto sobre ingresos brutos;
- Cumplir y abonar en termino las obligaciones tributarias correspondientes cuyos vencimientos operen a partir del 01/08/2017;
- Realicen inversiones productivas en bienes de capital u obras de infraestructura

Por último, lo mencionado anteriormente será aplicable desde 01/08/2017 al 31/12/2019.

► **VIGENCIA 31/07/2017**

R.G. N°60/2017. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. VENCIMIENTOS (B.O 02/08/2017).

En virtud del régimen excepcional de facilidades de pago dispuesto por la Ley N° 8873 (informado en nuestro R.F. N° 22-2016 y 22-2017), establece que se consideraran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias abonadas hasta el 31 de agosto de 2017 inclusive como así también respecto de los intereses resarcitorios correspondientes a los meses de abril a julio 2017 vencidos hasta el 31 de julio del 2017, inclusive.

► **VIGENCIA 02/08/2017**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.